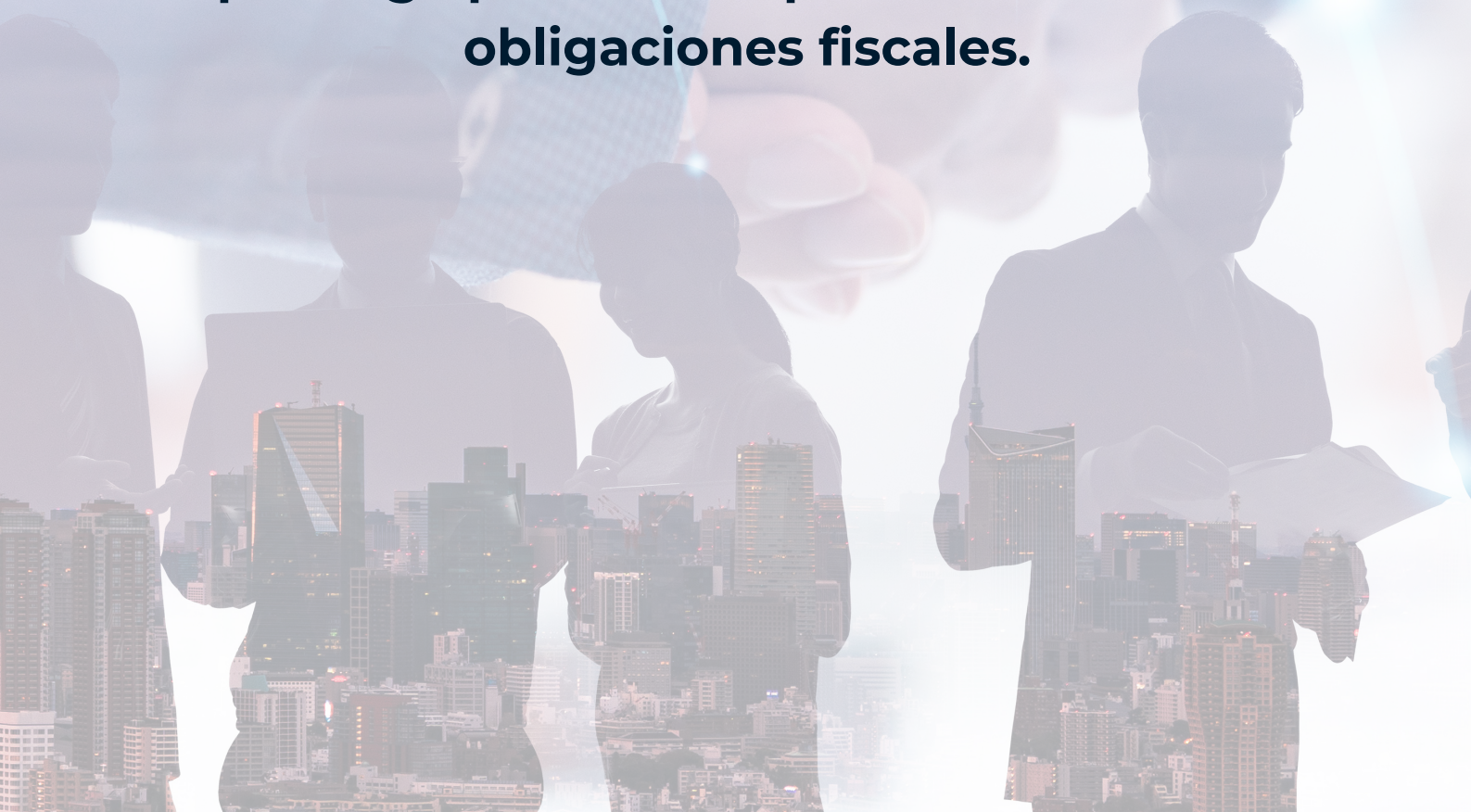




FLASH FISCAL

**Comunicado del SAT en el que da a conocer la
prórroga para el cumplimiento diversas
obligaciones fiscales.**



WWW.ETCYA.COM.MX

WWW.DMIABOGADOS.MX

El día de ayer, el SAT emitió el comunicado 031/2022 mediante el cual dio a conocer la prórroga al 31 de diciembre de 2022 respecto del cumplimiento de diversas obligaciones fiscales.

De acuerdo con el comunicado, las medidas tomadas por las Autoridades Fiscales pretenden otorgar facilidades a los contribuyentes en lo relativo al proceso de implementación y adaptación de la factura electrónica versión 4.0, así como para la aplicación de las nuevas reglas para la cancelación de CFDI.

La prórroga otorgada como facilidad recae sobre los siguientes aspectos:

1. Cancelación de facturas electrónicas de ejercicios fiscales anteriores a 2022.
2. El uso de la factura electrónica 3.3 ya que la obligatoriedad de la versión 4.0 será a partir del 1 de enero de 2023.
3. Los contribuyentes del RESICO podrán expedir sus facturas electrónicas con Factura fácil y Mi nómina a través de Mis cuentas sin la necesidad de contar con el certificado de la firma electrónica (e.firma) o de un Certificado de Sello Digital hasta la fecha señalada.
4. Las personas físicas que tributan en el RESICO deberán contar con su firma electrónica (e.firma) activa a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
5. Se extiende la prórroga para aquellos contribuyentes que no hayan habilitado su Buzón Tributario o registrado o actualizado sus medios de contacto, a efecto de que durante dicho periodo no les sea aplicable una multa.

Cabe mencionar, que el comunicado del SAT que dio a conocer, si bien es cierto establece como facilidad que los contribuyentes podrán cancelar los CFDI de años pasados a más tardar al 31 diciembre de 2022, en nuestra opinión, no elimina ni modifica lo establecido en el segundo artículo transitorio de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), publicada el 9 de junio de 2022, que establece justamente esa facilidad, pero exclusivamente para aquellos contribuyentes que cumplan con los CUATRO requisitos establecidos en el mencionado artículo transitorio, entre los que se enlistan que el contribuyente cuente con Buzón tributario activo y presente las declaraciones complementarias correspondientes dentro del mes siguiente a aquel en el que se lleve a cabo la cancelación. Por tal motivo, si la intención de las Autoridades Fiscales es establecer una mayor facilidad para cancelar CFDIs de años anteriores, sin aplicar los requisitos indicados en la RMF, ésta debería de comunicarlo explícitamente.

En este orden de ideas, consideramos pertinente que en caso de que los contribuyentes cancelen CFDI de años anteriores a 2022, cumplan cabalmente con los requisitos establecidos en la RMF con la finalidad de evitar cualquier riesgo.

Quedamos a sus órdenes para asesorarlos y orientarlos en las dudas que les puedan surgir durante la implementación de la versión 4.0 de facturación electrónica y cancelación de CFDI.